



Constancia Secretarial. (06/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad conyugal

860013110001 2018 00242 00

Ejecutivo a continuación por honorarios a auxiliar de justicia

Mocoa, Putumayo, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, se advierte:

(i).- Que mediante sentencia del 29 de julio de 2021, por medio de la cual se aprueba un trabajo de partición de la sociedad conyugal Londoño Muñoz, se resolvió en el cardinal octavo: *“OCTAVO.- FIJAR como honorarios por el trabajo de partición realizado por el auxiliar de justicia Julio César Arteaga Jácome, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$540.200) correspondientes al (1%) del valor total de los bienes objeto de partición, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del acuerdo 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Los dineros se cancelaran en partes iguales por las parte demandante y demandada.**”* (A.0.35).

(ii).- Que se presentó demanda ejecutiva por honorarios del auxiliar de justicia (A. 047), al lo cual esta judicatura mediante proveído del 2 de noviembre de 2021 resolvió librar mandamiento de pago por la suma de \$270.000 pesos para cada uno de los litigantes (A.049). Providencia que fue notificada por estados electrónicos el 2 de noviembre de 2021.

(iii).- Que el 10 de noviembre de 2021 (A.050), la demandada Sandra Patricia Londoño Garcia allegó comprobante de pago al auxiliar de la justicia Julio Cesar Arteaga Jacome por valor de \$270.000 pesos (A.051).

(iv).- Que la judicatura, teniendo en cuenta las evidencias aportadas en el proceso y la titularidad de los correos electrónicos, procedió a la notificación de los demandados Sandra Patricia Londoño Garcia (A.056) y Julio Cesar Arteaga Jacome (A.058). Consecuente a lo anterior, la señora Patricia Londoño contestó la demanda ratificando la información allegada el 10 de noviembre de 2021 y requiriendo el archivo del proceso por pago total de la obligación.

(v).- Dada la existencia de errores en la parte resolutive del mandamiento de pago, esta Judicatura mediante auto del 10 de febrero de 2022, resolvió proceder a su corrección, modificando los numerales primero y quinto, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de JULIO CESAR MUÑOZ OSORIO, por la suma de \$270.000 pesos, y en consecuencia ordenó a secretaria proceder nuevamente con la notificación, acto cumplido el 18 de mayo de 2022 (A. 055).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura considera:



El inciso primero del artículo 424 de la Ley 1564 establece: *“Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. (...).”*

Por otra parte, el inciso primero del artículo 423 ejusdem prevé: *“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, **se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.** Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.”*

Por último el artículo 440 ibidem dispone: *“**Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado,** quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. // **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,** el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Visto lo anterior, se advierte que la señora Sandra Patricia Londoño García posteriormente a la notificación del mandamiento de pago (A.051) remitió a esta judicatura comprobante de pago (A.051), mediante la cual acreditó haber realizado transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del demandante, la suma de \$270.000 pesos correspondientes a los honorarios del trabajo de partición realizado por el señor Julio Cesar Arteaga Jacome, en consecuencia se decretará la terminación del proceso para la demandada, con la correspondiente condena en costas, conforme lo señala el inciso primero del artículo 440.

Por otra parte, en cuanto al señor Julio Cesar Muñoz Osorio, luego de la corrección del auto y su notificación el 18 de mayo de 2022, guardó silencio, por lo que se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución.

Por último es de señalar que no habrá lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares en el subjuicio, toda vez que mediante oficio del 21 de enero de 2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, se indicó que no se registraron las cautelares ordenadas en oficio No. 2021-11-0336 de esta Judicatura, toda vez que *“se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (...).”*

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con relación a la ejecutada Sandra Patricia Londoño García por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución respecto del ejecutado Julio César Arteaga Jácome conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del 2 de noviembre de 2021.

TERCERO.- INSTAR a las partes (ejecutante y ejecutados) en virtud del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

CUARTO.- CONDENAR al pago de las costas procesales a los ejecutados Sandra Patricia Londoño García y Julio César Muñoz Osorio, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Agregando a lo anterior, el valor de *trece mil quinientos cinco pesos (\$ 13.505)* por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el Inc. 1 Núm. 4 Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero García
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b35ee99c627230b38845782069476c98666fea7e2adaae9af0e0ca2523d5cd2**

Documento generado en 06/07/2022 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>